



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 305/96

FUNDAMENTOS

La Ley 391, Estatuto del Docente, modificada por la ley 2445 determina en su artículo 9º, inciso I) los mecanismos para la compensación por alquiler de vivienda para los miembros de las Juntas de Clasificación en sus dos ramas; así como en el artículo 59, inciso J) adopta el mismo criterio en relación a la Junta de Disciplina.

El presente proyecto de ley, procura con la modificación de los artículos citados precedentemente, adecuar el uso de los recursos financieros provinciales a las actuales circunstancias que atraviesa la provincia de Río Negro.

En este sentido se mantiene el espíritu de las leyes citadas más arriba, contemplando además que el presidente del Consejo Provincial de Educación, en su carácter de responsable de la administración del organismo, sea quien por acto administrativo expreso y previa evaluación de las disponibilidades presupuestarias requeridas, otorgue la asignación por alquiler de vivienda, con sujeción a las reglamentaciones que rigen la materia en el ámbito de la administración pública provincial.

La difícil situación económico-financiera que atraviesa la provincia, ha producido efectos negativos en el Sistema Educativo y obliga a realizar cambios, ajustes y restricciones presupuestarias que permitan garantizar el cumplimiento de las prestaciones esenciales, reduciendo o suprimiendo aquellas erogaciones que puedan significar una desigualdad o privilegio a favor de algunos en detrimento de la equidad necesaria para todos los integrantes del Sistema Educativo provincial.

También se apunta con este proyecto, a evitar el déficit presupuestario mediante la racionalización del gasto, dando prioridad al servicio que demanda la población estudiantil de la provincia. El objetivo fundamental de este proyecto tiene como finalidad atender a la problemática educativa en el marco de la emergencia financiera.

Lo expuesto hasta aquí y la trascendencia institucional que reviste, hacen necesario contar con la modificación propuesta, como garantía de equidad entre los distintos actores del Sistema Educativo provincial.

Por ello:

AUTORES: Lassalle, Rodrigo, Milesi, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 9° inciso i) de la ley n° 391, modificada por la ley n° 2445, por el siguiente:

"Artículo 9°.- inciso i): Los miembros de las Juntas de Clasificación serán compensados con el sueldo mensual que fije la Ley de Presupuesto de acuerdo con el nomenclador respectivo, gozando además de los viáticos, movilidad o pasaje que le correspondan y del uso de la vivienda cuando exista disponibilidad de las mismas, o en su defecto, de la compensación por el alquiler de vivienda para ellos y su grupo familiar cuando su lugar de residencia habitual esté a más de cincuenta (50) kilómetros de la sede de la Junta y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, requiriendo para su otorgamiento el dictado de acto administrativo expreso del titular de la jurisdicción, con sujeción a las reglamentaciones vigentes en la Administración Pública Provincial".

Artículo 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 59 inciso j) de la ley n° 391, modificada por la ley n° 2445, por el siguiente:

"Artículo 59.- inciso j): Los miembros de las Juntas de Disciplina serán compensados con el sueldo mensual que fije la Ley de Presupuesto de acuerdo con el nomenclador respectivo, gozando además de los viáticos, movilidad o pasaje que le correspondan y del uso de la vivienda cuando exista disponibilidad de las mismas, o en su defecto, de la compensación por el alquiler de vivienda para ellos y su grupo familiar cuando su lugar de residencia habitual esté a más de cincuenta (50) kilómetros de la sede de la Junta y siempre que otorgamiento el dictado de acto administrativo expreso del titular de la jurisdicción, con sujeción a las reglamentaciones vigentes en la Administración Pública Provincial".

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar el texto ordenado de la ley n° 391.

Artículo 4°.- De forma.